

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. El precio público objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Artículo 2. Estarán obligados al pago de estas exacciones las personas naturales usuarias de la piscina y demás instalaciones deportivas y de la Casa de Cultura, incluido el cine.

Artículo 3. La obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicia mediante la entrada al recinto de las instalaciones deportivas y Casa de Cultura.

Artículo 4. Se tomará como base de percepción de la presente exacción a las personas naturales o las plazas individuales reservadas a las personas jurídicas beneficiarias de los servicios.

Artículo 5. Las bases de gravamen de las diferentes tasas serán:

a) Por el uso de la piscina: La temporada de apertura de la misma si se trata de abonos y el acceso a la misma si se trata de entradas.

b) Por el uso del frontón: El número de horas que se haga uso del mismo.

c) Por el uso de la Casa de Cultura y el cine: El número de horas que se haga uso y entrada a cada película.

d) Por el uso de las duchas: Número de veces y personas por las que se haga uso de las mismas.

Artículo 6. El tipo de percepción de derechos se ajustará a la siguiente:

TARIFAS

A) ENTRADAS CINE LEKU-EDER: 500 ptas. (IVA incluido).

B) PISCINAS (ENTRADAS-DIA):

- Usuarios de 4 a 12 años: 160 ptas.
- Usuarios de más de 12 años hasta 18 años: 370 ptas.
- Usuarios de más de 18 años: 475 ptas.

C) PISCINAS (ABONOS-MENSUALES):

- Usuarios de 4 hasta 12 años: 1.050 ptas.
- Usuarios de mas de 12 años hasta 18 años: 2.625 ptas.
- Usuarios de más de 18 años: 3.675 ptas.

D) PISCINAS (ABONOS-TEMPORADA VERANO):

- Usuarios de 4 hasta 12 años: 1.575 ptas.
- Usuarios de más de 12 años hasta 18 años: 3.675 ptas.
- Usuarios de más de 18 años: 5.250 ptas.

E) FRONTON:

- Utilización frontón sin luz: 650 ptas./hora.
- Utilización frontón con luz: 1.300 ptas./hora.
- Utilización ducha: 250 ptas/cada ducha.

F) CASA DE CULTURA:

- Utilización Casa Cultura sin calefacción: 500 ptas/hora.
- Utilización Casa Cultura con calefacción: 1.000 ptas/hora.

Artículo 7. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de obtener el pase o autorización municipal de acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 8. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

Artículo 9. Los usuarios de las instalaciones deberán respetar, en todo momento, las normas de comportamiento y utilización de las instalaciones que figuren expuestas en el recinto del polideportivo municipal y Casa de Cultura.

Artículo 10. La negativa a presentar los pases a requerimiento del personal encargado de las instalaciones podrá sancionarse con la expulsión del recinto polideportivo municipal.

Artículo 11. Se considerará acto de defraudación el hecho de entrar al recinto del polideportivo municipal sin el correspondiente pase o autorización de uso.

Artículo 12. No se admitirán otras exenciones y bonificaciones sobre las tasas previstas en la presente Ordenanza que las expresamente consignadas en las leyes de rango superior a los acuerdos de carácter municipal.

En aquellos casos de utilización que por sus especiales circunstancias, finalidad social u otros factores el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá conceder las bonificaciones que estime procedente, señalando al tiempo de conceder las mismas condiciones que deberán cumplir los sujetos pasivos o reunir la utilización de las instalaciones.

Las personas a las que sea de aplicación lo anteriormente dispuesto podrán proveerse en las oficinas municipales de la oportuna credencial que les autorice el acceso en forma gratuita.

Artículo 13. Independientemente de las normas que regulen el uso y actividades en las instalaciones del Complejo Deportivo y Casa de Cultura, la exacción de las tasas previstas en la presente Ordenanza se regirá por las normas contenidas en los artículos siguientes.

Anualmente, el ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la denominada “temporada de piscina”, así como los horarios de apertura y cierre del Complejo y Casa de Cultura en cada época del año.

Quienes deseen hacer uso de las instalaciones de piscina durante la temporada de la misma mediante el sistema de “abono” se proveerán del mismo en la forma, lugar y circunstancias que el Ayuntamiento determine cada año.

Los abonos tendrán carácter personal e intransferible y la utilización de los mismos por persona distinta a su titular facultará al Ayuntamiento para proceder a la cancelación de los mismos sin derechos a devolución del importe de la tasa satisfecha.

Los entradas de piscina tendrán valor para un único acceso al Complejo, quedando invalidadas para posteriores accesos aun cuando éstos se produzcan dentro de la misma jornada.

Quienes deseen hacer uso de las instalaciones de frontón, iluminación, duchas, etc. para usos exclusivamente deportivos de forma esporádica, se dirigirán al empleado municipal que esté al cargo del Complejo o Casa de Cultura, quien, de acuerdo con las normas y directrices en vigor, resolverá lo que proceda.

El Ayuntamiento de forma discrecional, autorizará el uso de las mismas en las condiciones, horarios y otras circunstancias que en cada caso se determinen, pudiendo exigir el depósito de las fianzas que estime oportunas.

Artículo 14. La recaudación de las tasas mediante el sistema de “abonos” se llevará a cabo al expedir los mismos, en la forma y lugar que anualmente se determine.

La recaudación de las tasas por entradas a la piscina se llevará a cabo por el personal que al efecto designe el Ayuntamiento y antes de procederse al acceso a la misma. Semanalmente el personal afecto a estas tareas rendirá cuenta en el Departamento económico-contable de lo recaudado con las formalidades que se le indiquen.

La recaudación de las tasas por los usos señalados en el artículo 13 se realizará por el empleado que esté al cargo de las instalaciones, quien semanalmente procederá a liquidar lo recaudado de acuerdo con las formalidades que se le indiquen.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de arrendar el servicio de piscina y frontón.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones: En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

